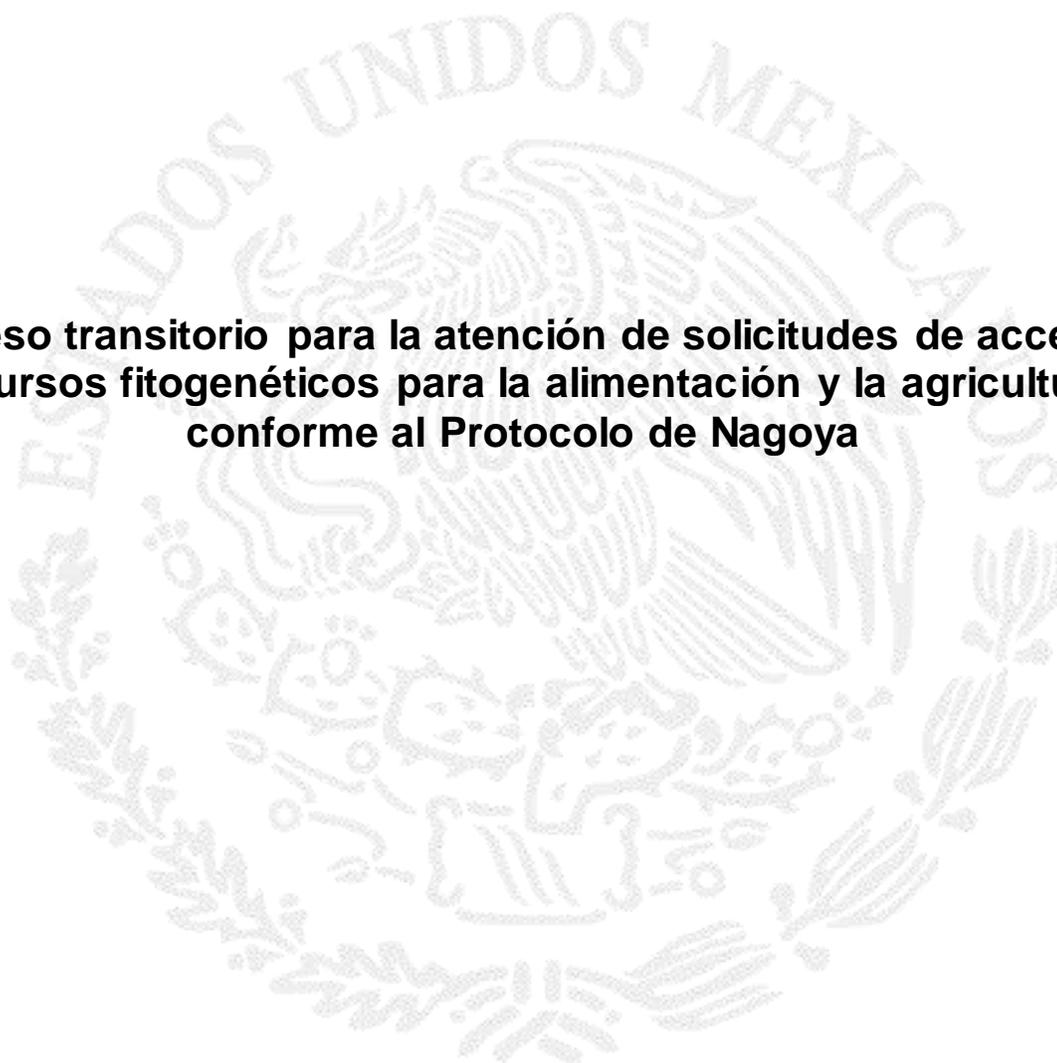


SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

**Proceso transitorio para la atención de solicitudes de acceso a
recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura
conforme al Protocolo de Nagoya**





Contenido

1. FUNDAMENTO	3
2. TÉRMINOS UTILIZADOS.....	4
3. OBJETO DEL PROTOCOLO	5
4. LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO.	5
5. PASOS A SEGUIR.	6
5.1. Solicitud.....	6
5.2. Evaluación	6
5.3. Emisión de Constancia	7
5.4. Cambio de intención	7
5.5. Participación de Terceros	7
5.6. Seguimiento.....	8
6. ANEXO UNICO	9



PROCESO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA CONFORME AL PROTOCOLO DE NAGOYA

El presente documento es un instrumento que establece los pasos a seguir por parte de la Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas para atender las solicitudes de acceso de materiales de recursos fitogenéticos, esto como medida transitoria en tanto se aprueba la Ley de la materia que atiende las disposiciones del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización. Se aplicará a las solicitudes de acceso de recursos fitogenéticos en condiciones *in situ* y *ex situ*.

1. FUNDAMENTO

Los principios estipulados en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establecen que "El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica..."

La **Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Artículo 102, Fracción I** señala: que "el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) es el responsable de establecer y en su caso proponer, conjuntamente con las demás dependencias e instituciones vinculadas, políticas, acciones y acuerdos internacionales sobre conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos, derechos de protección de los obtentores y análisis de calidad de semillas. En virtud de lo anterior el SNICS en calidad de instancia facultativa para coordinar acciones en torno a los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (RFAA).

La **Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, Artículo 5, Fracción V** estipula: "Establecer y ejecutar programas, acciones y acuerdos sobre análisis, conservación, calificación, certificación, fomento, abasto, comercio y uso de semillas, procurando la participación y colaboración de las dependencias e instituciones vinculadas".

El **Reglamento Interior de la SAGARPA, establece** en su Artículo 53, Fracción II establece que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas tendrá como atribución: "Proponer conjuntamente con las demás dependencias e instituciones vinculadas, las políticas, acciones y acuerdos sobre conservación, acceso, uso y manejo integral de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, protección de los derechos de los obtentores, análisis, conservación, calificación, certificación, fomento, abasto, comercio y uso de semillas".

El **Reglamento Interior de la SAGARPA, establece** en su Artículo 19, Fracción VI señala que La Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT) entre sus

atribuciones tendrá la de: Implementar los programas y estrategias para el acceso, conservación y uso sustentable de recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, incluyendo los destinados a la producción de Bioenergéticos.

El **Reglamento Interior de la SAGARPA, establece en su Artículo 9, Fracción V** que el Abogado General tendrá entre sus atribuciones: Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales sectorizadas, así como ser órgano de consulta en materia jurídica sobre los asuntos competencia de la Secretaría;

El **Reglamento Interior de SENASICA, en su Artículo 15, Fracción XIX establece** que el Director General de Sanidad Vegetal entre sus facultades tiene: Establecer los requisitos fitosanitarios en materia de importación, exportación, así como de tránsito internacional y movilización nacional de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos; inclusive, a través del Módulo de Consulta de Requisitos Fitosanitarios para Importación y sus equivalentes para la exportación y movilización nacional;

2. TÉRMINOS UTILIZADOS

Para efectos del presente se entenderá por:

Acceso: Es la obtención y utilización de los recursos fitogenéticos conservados en condiciones *ex situ* e *in situ*, de sus derivados o de ser el caso, de los conocimientos tradicionales asociados a ellos.

Accesión: Material de origen vegetal que representa la diversidad genética de una población o línea resguardada en un Centro de Conservación o programa de fitomejoramiento para su conservación y uso;

Banco de Germoplasma, Colección de largo plazo, Colección Activa o Colección de Trabajo: se refiere a espacios físicos que resguardan recursos fitogenéticos en condiciones *ex situ*.

Convenio de acceso a los recursos fitogenéticos: es el instrumento legal que suscribe el proveedor y el usuario, para conceder el acceso a los recursos fitogenéticos, sus derivados o el conocimiento tradicional asociado a ellos.

Conocimiento Tradicional Asociado a los recursos fitogenéticos: Conocimientos dinámicos y en constante evolución que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación, que incluyen entre otros, los conocimientos especializados, capacidades, innovación, prácticas y enseñanzas que perviven en relación con la utilización de los recursos fitogenéticos;

Acceso *ex situ*: el usuario obtiene los recursos fitogenéticos de bancos de germoplasma, colecciones vivas, jardines botánicos, entre otros.

Acceso *in situ*: el usuario obtiene los recursos de los hábitats naturales, el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas o bancos comunitarios.

Producto Derivado: Molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos. Beneficio obtenido de una innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al Recurso fitogenético.

Proveedor: Persona y/o instancia que proporciona el Recurso Fitogenético, sus productos derivados y/o Conocimiento Tradicional Asociado.

Recursos Fitogenéticos se definen como el material genético de origen vegetal que tiene un valor real o potencial, estos recursos han sido conservados y desarrollados por los agricultores de forma tradicional y son la base para desarrollar nuevas variedades y tecnologías.

Usuario: Persona que solicita y recibe el Recurso Fitogenético, sus productos derivados y/o Conocimiento Tradicional Asociado.

Utilización de los Recursos Fitogenéticos y sus derivados: La realización de actividades de investigación y desarrollo sobre la composición genética y/o composición bioquímica de los recursos fitogenéticos, incluyendo mediante la aplicación de biotecnología;

SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

SNICS: El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas: Órgano Administrativo desconcentrado de la SAGARPA.

3. OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo de actuación interno tiene por objeto establecer los pasos internos que deberá atender la SAGARPA y SNICS para dar atención a las solicitudes de acceso a los recursos fitogenéticos, en condiciones *in situ* y *ex situ*, incluyendo sus productos derivados y/o conocimiento tradicional asociado.

4. LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO.

La **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** como punto Focal Nacional ante el Protocolo de Nagoya a quien acude el interesado e ingresa la solicitud.

La **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** (SAGARPA) como Autoridad encargada de atender formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural.

El **Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS)**, como autoridad nacional competente y agente técnico para el análisis de solicitudes de acceso al recurso fitogenético que le atribuye el artículo 102 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Proveedor del recurso fitogenético, es la persona y/o instancia que dispone del recurso fitogenético, sus derivados y/o conocimiento tradicional asociado para proveer al usuario, se puede considerar dentro de esta categoría a las personas físicas o morales.

Usuario del recurso fitogenético, es la personas física o moral que solicita el acceso a los recursos fitogenéticos, los productos derivados o el conocimiento tradicional asociado al recurso, para su utilización.

5. PASOS A SEGUIR.

Los pasos a seguir en el presente protocolo de actuación interno para el acceso a los recursos fitogenéticos, atenderá conforme a lo siguiente:

5.1. Solicitud

Paso 1: El interesado acude a la SEMARNAT como punto focal del protocolo de Nagoya, con la solicitud que tiene los requisitos mínimos señalados en el Anexo Único.

Paso 2: SEMARNAT, recibe la solicitud de acceso a recursos fitogenéticos y remite al SNICS junto con el expediente para dar conocimiento y trámite.

5.2. Evaluación

Paso 3: El SNICS realizará un examen preliminar de la solicitud de acceso, tanto jurídico como técnicamente.

Paso 4: El SNICS convoca a grupo de trabajo a la Oficina del Abogado General (OAG), a la Subsecretaria de Agricultura a través de la Dirección de Productividad y Desarrollo Tecnológico (DGPDT), Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en el caso de que la solicitud implique Conocimiento Tradicional Asociados consultar a Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Proveedor y cualquier otra dependencia o instancia que pudiese tener relación con el acceso.

Paso 5: Derivado de la reunión del grupo de trabajo señalada en el paso anterior, se determinará si se requiere que el usuario aclare o presente documentación complementaria, en caso de requerirlo, se le notificará para los efectos de que en el término de no mayor a 30 días presente lo solicitado.

Paso 6.- Con todos los elementos que se tengan el SNICS emitirá una opinión preliminar la cual se someterá a revisión y validación de la OAG quien emitirá las recomendaciones necesarias o en su caso validara lo correspondiente y remitirá al SNICS.

5.3. Emisión de Constancia

Paso 7: Una vez completado el expediente y los dictámenes a que haya lugar, el SNICS emitirá su opinión final (constancia de acceso) y notificará al Usuario y enviará a la OAG dicho dictamen acompañado de una copia del expediente correspondiente, esto con el objetivo de que la OAG solicite a la SEMARNAT como Punto Focal Nacional realice los trámites correspondientes para la emisión del Certificado Internacionalmente Reconocido.

Paso 8: El SNICS informará al proveedor del recurso genético para efectos de hacerse saber que la solicitud de accesos se realizó conforme a la normatividad existente, así como informarle de los derechos que se podrían obtener en caso de que dicho acceso resultare en un producto o aplicación comercializable.

5.4. Cambio de intención

Paso 9: En caso de que las investigaciones si deriven en un producto o aplicación comercializable se debe de firmar un ABS, las partes deberán acercarse al SNICS para hacer el aviso del cambio de intención para que ésta a su vez les otorgue el modelo de contrato.

Paso 10: En caso de que tanto el poseedor como el usuario llegaren a un acuerdo por escrito relaciono con el cambio de intención, deberán acercarse a la SAGARPA a través del SNICS para efectos de retirar una copia del contrato/convenio que se haya celebrado con motivo del cambio de intención.

Paso 11: Si lo celebran, deberán dar aviso al SNICS, proporcionando una copia del mismo para que sea analizado y en su caso se emita una constancia de presentación del ABS y sería el fin del Proceso para la SAGARPA.

5.5. Participación de Terceros

Paso 12. El usuario podrá celebrar instrumentos jurídicos con terceros, que sean necesarios para el desarrollo de las investigaciones amparadas por las Condiciones Mutuamente Acordadas, únicamente para las actividades establecidas en el proyecto, previa notificación al proveedor, previo aviso a las SAGARPA a través del SNICS para lo cual el usuario se asegurará que dichos convenios con terceros se celebren con cláusulas de confidencialidad estrictas, que limiten el libre uso de los RFAA a las que se dio acceso, de lo contrario será responsable de las consecuencias legales a que haya lugar frente al proveedor dando aviso a la SAGARPA a través del SNICS; todo instrumento jurídico firmado con terceros deberá enviarse una copia a la SAGARPA a través del SNICS a fin de que forme parte del expediente correspondiente.

5.6. Seguimiento

Paso 13. El usuario estará obligado a presentar informes de los avances obtenidos a partir del acceso otorgado, los cuales deberán ser entregados en los plazos establecidos en las Condiciones Mutuamente Acordadas, los informes serán enviados al proveedor y a la SAGARPA a través del SNICS y deben contener como mínimo: cumplimiento de los objetivos propuestos, resultados obtenidos y cumplimiento de los objetivos inicialmente establecidos; así mismo se deberá entregar un informe final con los resultados obtenidos y posibles desarrollo científicos y de aplicación futura dentro de un plazo que no exceda los seis meses contados a partir de su finalización, dicho informe será enviado el proveedor y a la SAGARPA a través del SNICS.



6. ANEXO UNICO

Elementos que deben contener las solicitudes de acceso en condiciones in situ y condiciones ex situ de recursos fitogenéticos.

Para iniciar con el proceso de solicitud de acceso al recurso fitogenético se debe presentar una solicitud escrita donde se deben especificar los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y en su caso nombre del representante legal.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.
- III. Si es nacional o internacional
- IV. Modalidad de la actividad que involucre acceso al recurso fitogenético solicitado, sus productos derivados o conocimiento tradicional y la justificación de la solicitud de acceso.
- V. Tipo de conservación en la que se encuentra el recurso fitogenético solicitado (*in situ* o *ex situ*)
- VI. Indicar si el recurso fitogenético está disponible antes o después de la implementación del protocolo de Nagoya en México, bajo condiciones *ex situ*.
- VII. Indicar la Autoridad competente a la que se dirige la solicitud
- VIII. Lugar y fecha
- IX. Firma del solicitante o representante legal.

Requisitos que se deben adjuntar a la solicitud de acceso a recursos fitogenéticos.

- I. **Documentos oficiales que acrediten la personalidad del solicitante** (Identificación oficial, RFC, acta constitutiva, según proceda).
- II. **Proyecto que contiene como mínimo:** introducción del proyecto, justificación objetivos generales y específicos, hipótesis, materiales y método, instancias participantes, resultados esperados, cronograma de trabajo, literatura citada. Dentro del cuerpo del proyecto se deberá especificar: datos precisos del proveedor, datos generales de la colección o del lugar de donde se obtendrá el recurso fitogenético; en el caso de productos derivados indicar el nombre reconocido científicamente; en el caso del conocimiento tradicional asociado nombre o forma de obtenerlo; número y/o volumen de muestras que se pretende obtener; periodo durante el cual se pretende llevar a cabo el acceso
- III. **El consentimiento fundamentado previo** otorgado por el proveedor del (os) RFAA, en el formato propuesto por la SAGARPA a través del SNICS.
- IV. **Las Condiciones Mutuamente Acordadas** entre el Proveedor y el Usuario del (os) RFAA conforme al formato propuesto por la SAGARPA a través del SNICS.